



11ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

“Los humedales: hogares y destinos turísticos”

Bucarest, Rumania, 6 a 13 de julio de 2012

Resolución XI.20

Promoción de inversiones sostenibles por parte de los sectores público y privado para garantizar el mantenimiento de los beneficios que las personas y la naturaleza obtienen de los humedales

1. CONSCIENTE de la necesidad de promover inversiones para el desarrollo sostenible por parte de los sectores público y privado a fin de garantizar el mantenimiento de las características ecológicas y los beneficios que las personas y la naturaleza obtienen de los humedales en general, y de los Sitios Ramsar en particular;
2. RECONOCIENDO que, en calidad de Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, los gobiernos deben procurar que la financiación internacional con cualquier proporción de recursos procedentes de los presupuestos gubernamentales de las Partes Contratantes esté en conformidad con los objetivos de la Convención, y RECONOCIENDO por consiguiente que la participación financiera gubernamental no debe generar, o contribuir a generar, impactos adversos significativos en los humedales;
3. CONSCIENTE de que las inversiones nacionales e internacionales pueden ser canalizadas como inversiones directas en bonos y participaciones o préstamos y subvenciones, por conducto de distintos ministerios (incluidos los que no son directamente responsables de la conservación y el uso racional de los humedales), organismos gubernamentales como los organismos de ayuda para el desarrollo, los organismos de cooperación económica o los organismos de promoción industrial, fondos soberanos de inversión, instituciones financieras multilaterales (como el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo y la Corporación Financiera Internacional), empresas estatales o semiestatales e intermediarios financieros ubicados en el territorio nacional de una Parte Contratante o en cualquier otro territorio de un país;
4. CONSCIENTE ASIMISMO de que a fin de poder realizar inversiones para el desarrollo sostenible dirigidas a mantener los servicios de los ecosistemas de los humedales es preciso disponer de metodologías adecuadas de evaluación del riesgo, evaluación ambiental estratégica, evaluación del impacto ambiental y análisis costo-beneficio así como las mejores prácticas, en consonancia con las orientaciones adoptadas por las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar (Resoluciones VII.10 y X.17);

5. RECORDANDO que la Resolución X.12 de la COP10 sobre *Principios para las asociaciones entre la Convención de Ramsar y el sector empresarial* “alienta a las Autoridades Administrativas de las Partes a que señalen esos principios a la atención de los interesados directos pertinentes, incluyendo entre otros las empresas privadas, los ministerios, departamentos y organismos gubernamentales, las autoridades encargadas del manejo de los recursos hídricos y de las cuencas hidrográficas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general” (párrafo 12), y CONSCIENTE de que la Resolución XI.9, *Marco integrado para evitar, mitigar y compensar las pérdidas de humedales*, ofrece orientaciones sobre el momento adecuado para aplicar cada una de esas opciones de respuesta; y
6. RECORDANDO ASIMISMO que la Resolución X.3 sobre la *Declaración de Changwon sobre el bienestar humano y los humedales* (2008) reconoció que “los sectores de desarrollo, inclusive la minería, otras industrias extractivas, el desarrollo de la infraestructura, los recursos hídricos y el saneamiento, la energía, la agricultura, el transporte y otros pueden tener efectos directos o indirectos en los humedales. Estos tienen repercusiones negativas para los servicios de los ecosistemas de humedales, incluidos los que sustentan la salud y el bienestar humanos. Es necesario que los gestores de esos sectores de desarrollo y los correspondientes encargados de la toma de decisiones sean más conscientes de estas repercusiones negativas y tomen todas las medidas posibles para evitarlas”;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

7. ALIENTA a las Partes Contratantes a que traten de asegurar que en la financiación gubernamental que circula a través de los distintos canales de inversión (incluidos los señalados en el párrafo 3 anterior) se incluyan medidas para prevenir los impactos ambientales o sociales adversos en la conservación y el uso racional de los humedales, y en particular en la conservación de los Sitios Ramsar;
8. EXHORTA ASIMISMO a las Partes Contratantes a que alienten a las empresas privadas con sede en sus territorios nacionales a elaborar, aprobar y aplicar normas de comportamiento empresarial sostenible que garanticen la integridad y los servicios ecosistémicos de los humedales, y en particular la conservación de los Sitios Ramsar;
9. INSTA a las Partes Contratantes a que velen por que se tengan en cuenta las consideraciones ambientales y sociales y se apliquen criterios de precaución en las actividades de inversión de las Partes Contratantes que puedan provocar un impacto ambiental adverso sobre la integridad y las funciones ecológicas de los humedales;
10. ALIENTA a las Partes Contratantes a que intensifiquen las asociaciones público-privadas para realizar inversiones en conservación, uso racional, restauración y rehabilitación de humedales, en consonancia con el párrafo 18 de la Resolución X.12;
11. RECUERDA que en el párrafo 18 de la Resolución X.26 se “alienta [...] a las Partes Contratantes a emprender las actividades de CECOP apropiadas con objeto de asegurar que todos los organismos pertinentes del sector público y privado asociados a las industrias extractivas tengan conciencia de las obligaciones impuestas en el marco de la Convención de Ramsar relacionadas con el uso racional de los humedales y el mantenimiento de sus características ecológicas”;

12. INVITA a las Partes Contratantes a que, de conformidad con sus leyes y reglamentos, compartan con otras Partes Contratantes información apropiada en relación con las inversiones que realizan y la ejecución de otras actividades en sitios transfronterizos, tales como cuencas hidrográficas y humedales compartidos, donde el intercambio de esa información es necesario para la aplicación eficaz de la Convención;¹
13. ALIENTA a las Partes Contratantes y las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) a que informen a la Secretaría de Ramsar respecto de las decisiones, políticas o directrices adoptadas por empresas multinacionales que guarden relación con los Sitios Ramsar en particular, y con los humedales en general;
14. INVITA a las Partes Contratantes a que, cuando sea necesario, traten de obtener el asesoramiento o apoyo de la Secretaría, incluso a través de Misiones Ramsar de Asesoramiento, cuando parezca que alguna inversión internacional tenga, o pueda tener, efectos adversos en la integridad y los servicios ecosistémicos de los humedales;
15. INVITA a las Partes Contratantes a que informen sobre los progresos realizados en la aplicación de los objetivos de la presente Resolución en el Modelo de los Informes Nacionales para la COP12; y
16. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que, en colaboración con otras instituciones u organizaciones pertinentes, revise:
 - i) las orientaciones técnicas disponibles sobre evaluación, evitación, mitigación (minimización) y compensación en relación con las decisiones de inversión perjudiciales,
 - ii) las orientaciones disponibles sobre garantías de transparencia y responsabilidad en las decisiones en materia de inversión, incluidos estudios de caso sobre las mejores prácticas, y
 - iii) las orientaciones disponibles sobre inversiones en materia de conservación, uso racional y restauración de humedales, incluidas las derivadas de las asociaciones público-privadas,

y brinde asesoramiento sobre esas orientaciones a la Conferencia de las Partes Contratantes.

¹ Turquía introdujo una reserva a la adopción por consenso de este párrafo de la Resolución. El texto de la reserva figura en el párrafo 436 del Informe de la Conferencia de la COP11.